



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

Presidente: D. Rafael Andreu Lopez

Vocal:

Secretario: D. Salvador Simó

ACTA N° 022-2022/23 DEL COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA
DEPORTIVA DE LA FARBM

Constituido este Comité de Competición, con la presencia de todos sus miembros, el 17 de Mayo de 2023, ha adoptado los siguientes Acuerdos:

1.- Aprobar definitivamente los resultados de la jornada disputada así como de las anteriores, que constan en el anexo de la presente Acta, siempre que no sean objeto de modificación específica en los acuerdos adoptados.

PRIMERA TERRITORIAL FEMENINA

2.- PARTIDO:

AD LA JOTA	POLID SAN AGUSTIN	26/04/2023	20:00	PDM. LA JOTA	33-16
-------------------	--------------------------	------------	-------	--------------	-------

Visto el contenido del Acta del partido, así como el escrito de alegaciones presentado por el Club Pol. SAN AGUSTIN dentro del plazo de 48 horas previsto para el trámite de audiencia, el Comité **ACUERDA:**

SANCIONAR a **D. Jorge VELA SANJUAN** con Licencia federativa de Entrenador del equipo de Primera División Territorial Femenina en el Club POLIDEPORTIVO SAN AGUSTIN, con **DOS PARTIDOS DE SUSPENSION**, en aplicación de lo dispuesto en el art. 33.a) en relación con el artículo 62, ambos del Reglamento de Régimen Disciplinario, por formular, en su condición de espectador, protestas al árbitro del encuentro de forma desconsiderada.

Se hace constar expresamente que el propio implicado ha reconocido haber realizado las protestas y empleado las expresiones que aparecen en el Anexo del Acta, no aportando prueba alguna que permita desvirtuar la presunción de veracidad del acta en cuanto a la parte de la que discrepa.



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

3.- PARTIDO:

BADA HUESCA	AD LA JOTA	13/05/2023	11:30	PAB. SANCHO RAMIREZ	35-31
--------------------	-------------------	------------	-------	---------------------	-------

Visto el contenido del Acta del partido, frente a la que no se han formulado alegaciones dentro del plazo de 48 horas previsto para el trámite de audiencia, el Comité **ACUERDA:**

SANCIONAR al equipo **AD LA JOTA** con **APERIBIMIENTO DE SANCION ECONOMICA**, en aplicación de lo dispuesto en el art. 56.F del RRD en relación con el artículo 4.9.1.f). de la NOREBA, por no presentar, Entrenador con licencia adecuada.

4.- RECLAMACION CLUB POLIDEPORTIVO SAN AGUSTIN

POLID. SAN AGUSTIN	INDEAM BM LA JOTA	29/04/2023	16:00	POL. SAN AGUSTIN	20-32
---------------------------	--------------------------	------------	-------	------------------	-------

Visto el contenido del Acta del partido, así como la reclamación formulada por el Club **POLIDEPORTIVO SAN AGUSTIN** en relación con la participación de dos jugadoras del equipo **INDEAM BM LA JOTA** alineadas en el encuentro correspondiente a la Jornada 2 de la Copa IBERCAJA celebrado el día 29 de Abril de 2023, así como la documentación obrante en los archivos de la FABM y la normativa aplicable, el Comité **ACUERDA:**

DESESTIMAR la reclamación formulada, dado que la alineación de ambas jugadoras no constituye infracción alguna de las normas aplicables a la competición.

SEGUNDA NACIONAL MASCULINA

5.- PARTIDO:

UNIZAR ALMOGAVAR A	DOMINICOS	13/05/2023	12:00	PAB. POL. UNIV.	35-34
---------------------------	------------------	------------	-------	-----------------	-------

Visto el contenido del Acta del partido, frente a la que no se han formulado alegaciones dentro del plazo de 48 horas previsto para el trámite de audiencia, el Comité **ACUERDA:**



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

SANCIONAR al equipo **AD LA JOTA** con **APERCEBIMIENTO DE SANCION ECONOMICA**, en aplicación de lo dispuesto en el art. 56.F del RRD en relación con el artículo 4.9.1.f). de la NOREBA, por no presentar, Entrenador con licencia adecuada.

6- RECLAMACION DERECHOS DE FORMACION

Visto el expediente incoado el 11 de abril de 2023 en relación con la reclamación del **C.D.B. BALONMANO ALMOGAVAR** contra el Club **A.D. LA JOTA** sobre indemnización por la formación del jugador **D. Alvaro SALVADOR LACOSTA**, en el que constan los informes que se han solicitado a los servicios administrativos de la FABM, así como los escritos de alegaciones y pruebas aportadas por ambos clubes y no habiéndose comunicado acuerdo amistoso alguno entre los clubes implicados, el Comité resuelve lo siguiente:

PRIMERO. - A los efectos de la resolución del presente expediente, la documentación obrante en el expediente acredita los siguientes hechos:

- a. El jugador en cuestión no ha cumplido los 22 años de edad antes del final de la temporada 2022-2023.
- b. dicho jugador tiene categoría juvenil en la citada temporada;
- c. hasta el cambio de Club, el jugador ha estado militando en el Club solicitante durante, como mínimo, las 3 últimas temporadas;
- d. ha tramitado licencia con el Club reclamado en la presente temporada, el cual dispone de un equipo en 2ª División Nacional Masculina, categoría igual o superior al primer equipo del Club de procedencia.

SEGUNDO. - Por consiguiente, el **C.D.B. BALONMANO ALMOGAVAR** reúne todos los requisitos establecidos en el art. 76 del Reglamento de Partidos y Competiciones (en adelante RPC) para tener derecho a una indemnización económica por la formación del jugador en cuestión.

TERCERO. - De conformidad con lo previsto en el párrafo quinto del art. 77 RPC, el club reclamado está obligado a abonar al club solicitante la indemnización que reclama por la formación del jugador en cuestión, cuyo importe se calcula mediante la fórmula de $\text{Compensación} = (N + C + E) \times P \times (I \times K \times S)$, establecida en el art. 78 RPC, y según los conceptos determinados por cada epígrafe que se determinan en el cuadro siguiente:

JUGADOR: ALVARO SALVADOR LACOSTA

N	Nº de años del jugador al club anterior desde juvenil inclusive	3	3
C	Puntos según categoría del jugador	juvenil	2
E	Nº de equipos masculinos del Club de origen en la temporada anterior	6	3



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

Puntos (N + C + E)=			8
P	Importe del punto en euros		12,00 €
I	Categoría del primer equipo del Club de destino	2ª NM	3
K	Participación en encuentros en Selección Nacional	Ninguna	1
S	Nº de equipos masculinos base y juvenil del club destino en temporada anterior	5	1

Importe del punto (P x I x K x S)= 36'00 €

Resultado (Puntos x importe del punto) = 288'00 €

Por todo ello, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FABM ha acordado:

ESTIMAR la solicitud formulada por el **C.D.B. BALONMANO ALMOGAVAR** sobre el pago de la compensación que tiene derecho a percibir del **Club A.D. LA JOTA** por los derechos de formación del jugador **D. Alvaro SALVADOR LACOSTA** al reunir todos los requisitos establecidos en los Artículos 80 y 81 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cifrando la indemnización por los citados derechos de formación en la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (288'00 €)**.

Se requiere al **C.D.B. BALONMANO ALMOGAVAR** para que, en plazo de dos días hábiles, aporte a la Secretaría de la FABM, el número IBAN de la cuenta bancaria en la que quiere recibir el pago de la referida cantidad.

Se requiere formalmente al **Club A.D. LA JOTA** el pago de la referida cantidad, que deberá abonar directamente al **C.D.B. BALONMANO ALMOGAVAR**, pago que deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles a contar desde que se le notifique la cuenta bancaria del Club reclamante, debiendo remitir a la Secretaría de la FABM justificante de dicho pago. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, será de aplicación lo dispuesto en el art. 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario y demás normativa de aplicación.

Contra esta resolución, dictada en procedimiento que no tiene la consideración de administrativo, no cabe recurso alguno, salvo el extraordinario de revisión ante el propio Comité de Competición y Disciplina Deportiva, siempre que durante los seis meses posteriores al momento de dictarse esta Resolución se tuviera conocimiento de nuevos hechos, o elementos de prueba que no pudieron aportarse antes de la Resolución del expediente, recurso que en ningún caso interrumpirá ni paralizará el cumplimiento de la resolución recurrida.

EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 98 del RRD.

RECURSOS: Contra los Acuerdos de carácter disciplinario, los interesados podrán interponer Recurso ante el Comité Territorial de Apelación de la Federación Aragonesa de Balonmano, en el plazo de DIEZ DIAS hábiles (excluidos domingos y festivos) siguientes a su notificación, previo pago de la tasa de 25 € por interposición del mismo, que se devolverá en caso de estimación parcial o total del Recurso, según dispone la NO.RE.BA., en relación con el artículo 99 del RRD. Dicho Recurso deberá cumplir los requisitos del art. 101 de dicho Reglamento.



COMITE DE COMPETICIÓN

FIRMADO EN EL ORIGINAL

Fdo. D. Salvador Simo
SECRETARIO DEL
COMITE DE COMPETICION FARBM

FIRMADO EN EL ORIGINAL

Vº Bº EL PRESIDENTE DEL
COMITE DE COMPETICION